

Bogotá, D.C.
Código Dependencia (543)

Señor (a):
JUVENAL SANABRIA MORENO
Carrera 9A No. 17-85 Sur
juvenal_sm1@yahoo.es
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta derecho de petición
Referencia: Radicado Orfeo No. 20265410036632 y respuestas parciales No.20265430162261, 20265430162321

Cordial Saludo,

En atención al traslado realizado por la SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E, mediante el radicado No. 20265410036632 donde se informa lo siguiente:

“(...) Lo anterior resultado de un expendio de licor que funciona en la carrera 9A # 17 - 86 Sur-, prácticamente desde las 11:30 am hasta pasada la medianoche, todos los días, con música a alto volumen, personas que llegan a ingerir licor generando inicialmente ruido propio de la euforia de estar compartiendo, pero que posteriormente degradada en comentarios desobligantes, groserías y vulgaridad una vez están embriagadas. (...)”

Los Alcaldes Locales deben velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas, contribuyendo a la conservación del orden público local y restableciéndolo cuando sea necesario de conformidad con el artículo 86, numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993 que fue modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 del 2021.

Además, es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana** que establece los requisitos para llevar a cabo actividades económicas. El parágrafo 1 destaca que dichos requisitos pueden ser verificados en cualquier momento por las autoridades de Policía quienes tienen la facultad de ingresar a los establecimientos de comercio para realizar dicha verificación de forma autónoma.

En observancia de lo anterior, el Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía y Jurídica en coordinación con la Policía Nacional y Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, realizó visita el día 27 de marzo de 2026 de Inspección Vigilancia y Control al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 9 A No. 17 - 86 Sur. (*Véase imagen anexa*). Una vez en el establecimiento se procedió a validar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad económica. Al inspeccionar el establecimiento denominado **“LA TIENDA DE NILSON”**, El cual no acreditó el cumplimiento de las normas conforme al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016- Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 22 días del mes de Marzo de 2026, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1423 de 1993 Art. 86º, Ley 1801 de 2016 Art. 87º, 90º y 92º y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatación lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: La Tienda DE NILSON

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: Nilson Giraldo

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO: M.T.N. No. 79.812.180

DIRECCIÓN: Carrera 9A N.º 17-86 Sur

BARRIO: Sociego

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
5630 - Expendio de Bebidas Alcohólicas
4711 -

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): No

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 02335969

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):
No aplica

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
5630 - Expendio de Bebidas Alcohólicas
4711 -

OBSERVACIONES: Agente Cámara Comercio, Carta Alemana
Policia,
Concepto Subs. Embudo, Derecho Autor. Noventa
sanidad cumple.

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: No cumple

Código 110000
Calle 11 No. 4-17
Código Postal 110211
Tel. 4943300 - 4943301
Información Línea 195
www.goboradonbogota.gov.co

Código GED-IVC-002
Versión 02
Figura: 02 de junio de 2023
Caso HOLA 247533
Página 1 de 2

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

MEDIDA CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): Se da Cierre Rr
3 días + 11-001-2026-166996

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local (Nombre y Cédula): _____

Ministerio Público (Nombre y Cédula): _____

Delegado o responsable (Nombre y Cédula): Alfonso Hurtado
Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local

Delegado Estación de Policía (Nombre y Cédula): Juan Velez

Delegado o responsable Secretaría Distrital de Gobierno (Nombre y Cédula): Concha H Villalba

Hospital de: _____

Otras Entidades: _____

Quien atendió la visita: _____

Firma: 11/05/2026

Número: 11/05/2026

CC No.: 79.812.180

Edificio Libertad
Calle 11 No. 4-17
Código Postal 110211
Tel. 4943300 - 4943301
Información Línea 195
www.goboradonbogota.gov.co

Código GED-IVC-002
Versión 02
Figura: 02 de junio de 2023
Caso HOLA 247533
Página 2 de 2

En consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 207, en concordancia con los artículos 91 a 93 de la Ley 1801 de 2016, se determinó que el establecimiento no cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad económica. Por tal motivo, el intendente de policía procedió a imponer la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad, mediante el comparendo No. 11-001-2026-166996, además de fijar el sello al establecimiento por un periodo de tres días, a fin de que los propietarios gestionen la documentación correspondiente.

Por tal motivo, se realizó la remisión correspondiente a través del memorando No. 20265430076263 a la Inspección de Convivencia y Paz de San Cristóbal (Reparto), autoridad facultada para, en caso de encontrar fundamentos suficientes, disponer la suspensión definitiva de la actividad económica.

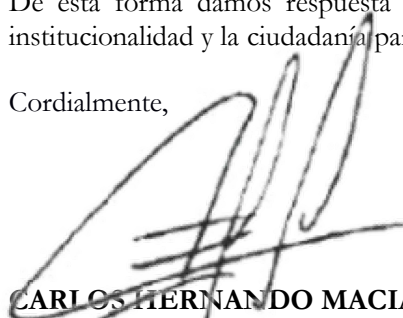
Es importante señalar que la Alcaldía Local tiene competencia para realizar funciones de **inspección** (examen de lugares o elementos con fines de verificación) y **vigilancia** (supervisión del cumplimiento de normas de convivencia). No obstante, el **control** por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia por medio de la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica a un establecimiento de comercio le corresponde a la Policía Nacional¹. Por su parte, la suspensión definitiva de la actividad económica es competencia de las Inspecciones de Convivencia y Paz².

¹ Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016

² Artículo 209 de la Ley 1801 de 2016

De esta forma damos respuesta a su petición no sin antes recordarle que trabajamos en equipo con la institucionalidad y la ciudadanía para hacer de la localidad de San Cristóbal un territorio de oportunidades.

Cordialmente,



CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal

alcalde.scrisobal@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Sebastián Castillo Quitian—CPS 773-2026

Revisó: Cristian Sneider Porras Gómez- CPS-612-2026

Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamon – CPS 300-2026